

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicado:	110014003016 2021 00812 00
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado:	JORGE LEONARDO SIACHOQUE DUARTE

Teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

I.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO) de **MENOR CUANTIA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** contra **JORGE LEONARDO SIACHOQUE DUARTE,** por los siguientes conceptos y sumas:

1. PAGARÉ No.00285281

A.- OBLIGACIÓN No. 4593560072165820

A.1.- \$6´542.159,00 m/cte, por concepto de saldo insoluto de capital.

A.2.- Los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda, esto es desde el 19 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

A. 3.- \$582.781,00 m/cte por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de la ejecución.

B.- OBLIGACIÓN No. 5549330019944410

B.1.- \$41´091.492,00 m/cte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré referido.

B.2.- Los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda, esto es desde el 19 de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

B.3.- La cantidad de \$6'939.103,00 m/cte, por concepto de intereses de plazo, incluidos en el pagaré mencionado.

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

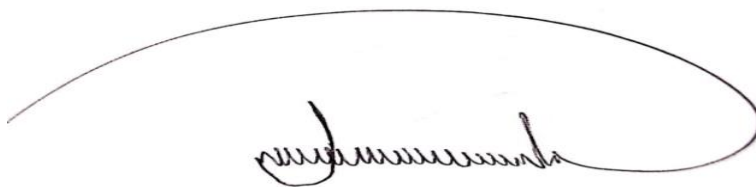
4.1.- Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demandada debe darse aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C- 420 de 2020.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la emergencia sanitaria, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

5.- REQUIERASE a la parte demandante indique a esta Judicatura concretamente en poder de quien se encuentra los títulos valores (pagarés) bases de la ejecución, toda vez, que debe existir certeza de su ubicación en caso que se requiera ordenar su presentación física al juzgado. (art 6 Dto 806/20)

II.- RECONÓCESE a la abogada **LEONOR ORTIZ CARVAJAL**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'David Sanabria Rodriguez', enclosed within a large, thin, hand-drawn oval loop.

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ